



Convenio No: \_\_\_\_\_



Convenio No: \_\_\_\_\_

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Nos 062  
DE 2013; CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL – CNSC Y LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

Entre los suscritos a saber: **JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.479.180 de Palestina - Caldas, designado como **COMISIONADO**, mediante decreto 4736 del 02 de diciembre de 2009, posesionado según Acta No. 2347 del 07 de diciembre de 2009, designado como **PRESIDENTE** de la CNSC, conforme a lo aprobado en sesión de los Comisionados celebrada el 6 de diciembre de 2012, como consta en el Acta No. 897 de la misma fecha, debidamente facultado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto, quien actúa en nombre de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformado por la Ley 909 de 2004, identificada con el Nit. 900.003.409-7, que para efectos del presente acto se denominará **LA CNSC**; y por la otra; **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.985.575, expedida en San Andrés Isla, quien actúa en calidad de **GOBERNADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, elegido popularmente, como consta en la credencial de fecha 08 de noviembre de 2011, expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral, posesionada ante la Señora Juez Única Penal del Circuito Especializado (e) según Acta de Posesión N°. 001 de del 01 de enero de 2012 y facultada debidamente para contratar, por la Ley 80 de 1993 y sus decreto reglamentarios y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**; hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, el cual se desarrollará y atenderá conforme con las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **2)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3)** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..." **4)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas a de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". **5)** Que La CNSC tiene como misión "Liderar la modernización y el mejoramiento continuo de las instituciones públicas y el desarrollo de sus servidores para afianzar los conocimientos en materia de carrera y **LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** tiene como misión ser una organización pública creada por la Constitución y la Ley, con autonomía para generar, percibir y administrar recursos bajo los principios de



Convenio No: \_\_\_\_\_



Convenio No: \_\_\_\_\_

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Nos 062  
DE 2013; CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL – CNSC Y LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia, al servicio de los habitantes del territorio, que propende por mejorar su calidad de vida, impulsar el desarrollo armónico y sostenible, garantizar los derechos de los ciudadanos y promover el cumplimiento de sus deberes. **6)** Que el artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998 señala los principios rectores de la capacitación, dentro de los cuales se consagra el de economía, entendiéndose por este el manejo óptimo de los recursos destinados a la capacitación mediante acciones que puedan incluir el apoyo interinstitucional. El Sector Publico compuesto por **LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** y la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC; adelantará acciones que permitan, el mejoramiento continuo de, las instituciones públicas a través de una perspectiva multidisciplinaria que propenda por el mejoramiento del desempeño, la competitividad, el desarrollo de sus servidores y la prestación de los servicios al ciudadano. **7)** Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC como órgano rector en materia de organización institucional, de la carrera administrativa, en los términos del artículo 113 de la Constitución, como órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y que no hace parte de ninguna de las ramas de poder público, "responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial". posicionar el mérito y la igualdad en el ingreso y desarrollo del empleo público; velar por la correcta aplicación de los instrumentos normativos y técnicos que posibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de carrera; y generar información oportuna y actualizada, para una gestión eficiente del sistema de carrera administrativa. y **LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** como entidad territorial especial, tiene dentro de sus objetivos primordiales el relacionado con "Mejorar la competencia de sus servidores públicos para que su talento humano pueda atender con eficiencia y eficacia a todos sus usuarios. **8)** El Plan Nacional de Formación y Capacitación define como objetivos principales de la capacitación en la Administración Publica la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los servicios a cargo del Estado, para el bienestar general y consecución de los fines que les son propios, así como garantizar la instalación cierta y duradera de competencias y capacidades específicas de los Servidores Públicos y en las entidades. Una premisa básica de la política es que para que la formación y la capacitación contribuyan a fortalecer la capacidad de gestión de las entidades estatales debe estar orientada a lograr la modernización del Estado. **9)** Para el desarrollo de las actividades administrativas de **LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, se hace necesario generar alianzas estratégicas que garanticen el normal desarrollo de las actividades para el cumplimiento de los objetivos del Departamento en sus fines de capacitar a sus funcionarios en el saber administrativo público. **10)** Para el presente convenio, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, en especial lo previsto en las Leyes 80 de 1993, Ley 489 de 1998 y 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el decreto 019 de 2012, el Decreto 0734 de 2012, y en las demás normas reglamentarias que regulan la materia. En lo no dispuesto

3



Convenio No: \_\_\_\_\_



Convenio No: \_\_\_\_\_

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Nos 062  
DE 2013; CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL – CNSC Y LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad Comercial y Civil y al Manual de Contratación de la Entidad. **11)** Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Acta No. 975, en sección de fecha 3 de Septiembre de 2013, autorizó la suscripción del Convenio Interadministrativo, entre la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para aunar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos y humanos con el fin de realizar actividades requeridas para el desarrollo de conocimientos, competencias y capacidades específicas de los Servidores Públicos y en las entidades y demás temas que sean de interés común para las partes cooperantes. **12)** Que, este convenio Interadministrativo se celebra directamente en virtud de lo dispuesto en el literal c, numeral 4. Artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 3.4.1.1. del Decreto 0734 de 2012, la Ley 489 de 1.998. El presente convenio se registrá por las cláusulas que se pactan a continuación:

**CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos y humanos con el fin de realizar actividades de capacitación en materia de carrera administrativa, requeridas para el desarrollo de conocimientos, competencias y capacidades específicas de los Servidores Públicos y de las entidades y demás temas que sean de interés común para las partes cooperantes.

**CLAUSULA SEGUNDA. AUTONOMIA INSTITUCIONAL:** Los compromisos que se derivan del presente Convenio interadministrativo no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes.

**CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) POR PARTE DE LA GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:**

- 1.- Desarrollar las actividades de planeación, organización, ejecución y control, requeridas para la realización de eventos de capacitación sobre carrera administrativa, para la adquisición de conocimientos, competencias y capacidades específicas de los Servidores Públicos y en las Entidades y demás temas que sean de interés para las partes de que trata el objeto del presente convenio.
2. Aportar los recursos necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio, con sujeción a las normas vigentes y con autonomía técnica y administrativa.
- 3.- Realizar los aportes relacionados con los gastos de viáticos, transporte aéreo, hospedaje y desplazamiento para garantizar la participación del personal de la CNSC y la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en las actividades programadas para adelantar la capacitación en carrera administrativa de los diferentes funcionarios de la CNSC.
- 4.- Adelantar todos los procesos contractuales requeridos para el desarrollo y ejecución de los recursos necesarios y disponibles para el desarrollo del presente convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.
- 5.- Designar un supervisor que velará por el desarrollo del objeto y de las obligaciones del convenio.
- 6.- Acordar conjuntamente con la CNSC una Agenda sobre temas de carrera administrativa, para el desarrollo del objeto del Convenio.
- 7.- Prestar el apoyo necesario para el desarrollo del convenio.
- 8.- Presentar los informes necesarios para la verificación del desarrollo del convenio.

**B) POR PARTE DEL CNSC:**

- 1.- Designar los funcionarios que participarán en la Agenda de capacitación objeto del presente convenio.
- 2.- Aportar los recursos técnicos, humanos y administrativos, necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio, con sujeción a las normas vigentes y con autonomía técnica.
- 3.- Apoyar



Convenio No: \_\_\_\_\_



Convenio No: \_\_\_\_\_

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Nos 062  
DE 2013; CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL – CNSC Y LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

a la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en realizar la capacitación en materia de carrera administrativa, evaluación de desempeño, provisión de empleos y demás temáticas convenidas, previa planeación, organización, seguimiento y control de las actividades a desarrollar para la ejecución del proyecto por parte de la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. 4.- Acordar conjuntamente con la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA la Agenda en materia de Carrera Administrativa para el desarrollo del convenio. 5.- Prestar el apoyo necesario para el desarrollo del convenio. **C) POR AMBAS PARTES;** 1.- Realizar la planeación de las actividades que se van a adelantar en desarrollo del objeto del presente convenio, indicando temas, responsables, fechas, entre otros. 2.- Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia. 3.- De conformidad con la planeación que apruebe la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, disponer lo necesario para el desplazamiento de los funcionarios de la CNSC y de la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA que prestarán apoyo o acompañamiento en las capacitaciones que se realizarán para adelantar el objeto del presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será a partir de la Suscripción del convenio hasta el 15 de Diciembre de 2013. El presente convenio se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por la GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y la CNSC. **CLAUSULA QUINTA- VALOR DEL CONVENIO:** El presente Convenio de Cooperación, carece de valor, sin embargo las entidades podrán ejecutar directamente los recursos. **CLAUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONVENCIONAL:** Como lugar de ejecución del convenio y domicilio convencional se fija en el ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. **CLÁUSULA SEPTIMA- CONFIDENCIALIDAD:** Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL,** El presente convenio no genera relación laboral entre las partes. Tampoco generará relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA- SUPERVISION:** La supervisión del presente convenio será ejercida por parte de la **GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** por la funcionaria que la entidad designe, quien se encargara del seguimiento, supervisión, evaluación y aplicación del clausulado establecido en el presente convenio y de ejecutar todas las funciones de vigilancia y control previstas en los manuales de contratación de las partes suscriptoras; para el caso de la **CNSC**, en caso de requerirse el Presidente, designará un **SUPERVISOR**. **CLAUSULA DECIMA - MODIFICACIONES.-** Todas las modificaciones que se efectúen al Convenio deberán constar por escrito celebrado conjuntamente por los representantes de las partes intervinientes en el mismo, en consecuencia, no

H



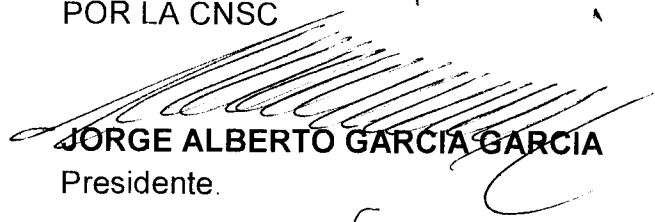
Convenio No: \_\_\_\_\_

Convenio No: \_\_\_\_\_


**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN Nos 062  
DE 2013; CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO  
CIVIL – CNSC Y LA GOBERNACION DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

se reconocerá validez a las modificaciones verbales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LEGISLACION APLICABLE:** Al presente convenio le es aplicable lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2012, ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 0734 y 019 de 2012 y demás normas vigentes en el momento de su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CAPACIDAD LEGAL, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES,** Las partes declaran con la firma del presente convenio, que cuentan con la capacidad legal para su celebración y que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO:** Por tratarse de un Convenio Interadministrativo no causa impuesto alguno, ni le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, ni se exigen garantías y se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Así mismo, como quiera que se trata de un convenio interadministrativo no se exigirá póliza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 5.1.6. de la Ley 734 de 2012. En constancia se firma el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en Bogotá D.C. a los (5) días del mes de Septiembre de 2013.

POR LA CNSC

  
**JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA**  
Presidente.

POR LA GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

  
**AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**  
Gobernadora

